



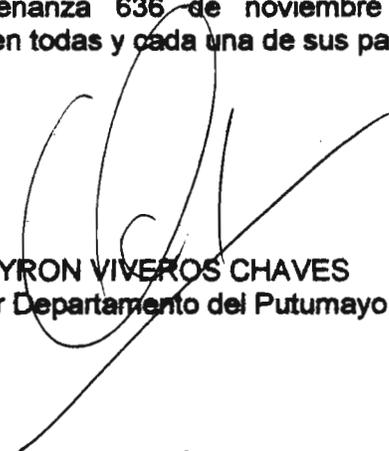
**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO**  
"Gobierno de la Unidad Putumayense"  
Despacho de Gobernador

**Te llevo en mi**  
**Putumayo**

Mocoa, 8 de diciembre de 2011

El día 5 de diciembre de 2011, se recibió la Ordenanza N° 636 de noviembre 30 de 2011, "Por la cual se hacen unas modificaciones a la Ordenanza N° 343 de mayo 11 de 2001, bajo las políticas y lineamientos de la Ley de Ciencia y Tecnología e Innovación"

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 636 de noviembre 30 de 2011, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.



**JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**  
Gobernador Departamento del Putumayo

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 636 de noviembre 30 de 2011.



**JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**  
Gobernador Departamento del Putumayo

Revisó: Luis Fernando Vitery, Secretario de Planeación  
Silvana Burgos Benavides, Secretaria de Productividad y Competitividad

Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.



V. B. *[Signature]*

V. B. *[Signature]*

## ORDENANZA No. 636 (Noviembre 30 de 2011)

Por la cual se hacen unas modificaciones a la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, bajo las políticas y lineamientos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación.

### LA HONORABLE ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300, numeral 7 de la Constitución Política, el Artículo 60 Decreto Ley 1222 de 1986 y la Ley 1286 de 2009

### ORDENA

**ARTÍCULO 1.-** Organizase el Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, que funcionará como un sistema abierto del cual forman parte todos los programas, estrategias y actividades de ciencia y tecnología e innovación independientemente de la institución pública o privada o persona que los desarrolló. El Sistema Departamental, además de estar integrado por procesos, comprende las Instituciones Nacionales con presencia Regional, Departamental, Municipal, entidades públicas o privadas, solidarias o comunitarias que ejerzan actividades en el ámbito departamental inherentes a dichos sistemas.

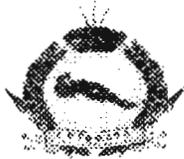
El Artículo Segundo y sus párrafos de la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, quedarán así:

**ARTÍCULO 2.-** El Sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación estará compuesto por:

- a. El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación CODECTI.
- b. La Secretaría Técnica y el Coordinador Departamental.
- c. Los grupos Asesores.
- d. Los grupos municipales y/o locales de ciencia y tecnología.

**Parágrafo 1.** La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación la ejercerá de manera permanente en el Departamento, el Instituto Tecnológico del Putumayo ITP. Así mismo, la coordinación Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación la ejercerá una persona designada por el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Parágrafo 2.** Para el cumplimiento de tareas y el seguimiento de programas y proyectos, podrá contarse con grupos de asesores, cuyos integrantes deberán contar con requisitos académicos o de experiencia en los campos de trabajo que se le asigne, quienes serán designados por el Consejo Departamental, previa audiencia de la Institución u organización a la cual pertenezcan.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



**Parágrafo 3.** Los grupos municipales de Ciencia, Tecnología e Innovación, estarán conformados por personas que estén trabajando en investigación local, los cuales deberán estar identificados por una red de investigadores.

**ARTÍCULO 3.-** Créase el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, con carácter permanente como organismo de dirección, coordinación del sistema de ciencia, tecnología e innovación, como asesor principal del Gobierno Departamental, Municipal y/o Local en esta materia.

El Artículo Cuarto de la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, quedará así:

**ARTÍCULO 4.-** Es misión del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación del Putumayo, actuar como instancia de concertación del orden Departamental para la formulación, seguimiento, desarrollo y coordinación y coordinación del componente de ciencia, tecnología e innovación a incorporar en los planes de desarrollo local, departamental y nacional.

El Consejo organizará, desarrollará y fortalecerá la capacidad del sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e innovación. Propiciará condiciones para que se genere y aplique el conocimiento científico, tecnológico y de innovación, orientado a asegurar el desarrollo social, integral humano y sostenible del Putumayo y a que se integre la ciencia, la tecnología y la innovación a la sociedad y al a cultura del Departamento.

El Artículo Quinto de la Ordenanza No. 343 d mayo 11 de 2001, quedará así:

**ARTÍCULO 5.- FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Para el logro de su misión, el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación realizará las siguientes funciones:

1. Actuar como asesor principal de ciencia, tecnología e innovación en el ámbito departamental.
2. Definir políticas de ciencia, tecnología e innovación teniendo en cuenta la política Nacional de ciencia, tecnología e innovación y los lineamientos que integran el contexto departamental.
3. Establecer los mecanismos de cooperación, apoyo y coordinación de los programas que desarrollen las entidades oficiales, las instituciones educativas superiores, oficiales o privadas de la comunidad científica y el sector privado en la materia de esta Ordenanza.
4. Incidir en la decisión relativa a los programas en lo referente a ciencia, tecnología e innovación, que harán gran parte del desarrollo del Departamento del Putumayo y que contribuyan al desarrollo del mismo, así como al logro de la misión del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Fomentar el desarrollo de actividades científicas, tecnológicas y de innovación y realizar mesas de trabajos hacia el pensamiento estratégico, con visión de futuro y sentido social.
6. Ejercer a través de las entidades que hacen parte del Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, el monitoreo y seguimiento de los programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



7. Promover la consecución de recursos públicos y privados, nacionales e internacionales, para apoyar los distintos proyectos de investigación. Previo estudio de su relevancia y pertinencia con la región.
8. Disponer la aplicación y desarrollo de los proyectos y programas que determinen en materia regional, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
9. Fomentar la formación para la investigación permanente con el fin de generar proceso en el sector productivo y social, para que tengan injerencias en el desarrollo del Putumayo.
10. Organizar y reglamentar los grupos de asesores de la red del Putumayo de investigadores, acorde con la política departamental de ciencia, tecnología e innovación.
11. Reunir, por conducto de la Secretaría Técnica a la Comunidad, organizaciones sociales, científicas y académicas y a las empresas para determinar apoyos a sus planes y propuestas tecnológicas, científicas y de innovación.
12. Divulgar y socializar el alcance y desarrollo de la política departamental de ciencia, tecnología e innovación.
13. Establecer mecanismo de motivación, comunicación y divulgación, que faciliten la parición de los actores populares de ciencia, tecnología e innovación.
14. Fijar su propio reglamento interno.
15. Propiciar y apoyar la construcción de la red de ciencia, tecnología e innovación de las organizaciones populares, comunitarias, éticas, científicas, académicas, empresariales e institucionales que surjan en la región.
16. Propiciar el intercambio sobre el conocimiento de otras experiencias y de otras actividades, como ferias de ciencias, investigación e innovación a nivel local, nacional e internacional.
17. Propiciar la aplicación de los procesos científicos e innovaciones tecnológicas a la solución de la problemática que plantea el desarrollo regional, sin causar daño sobre los recursos naturales y del medio ambiente del Putumayo.
18. Institucionalizar anualmente el foro de ciencia, tecnología e innovación que permita dar a conocer los avances tecnológicos, científicos y de innovación en busca de solución a los problemas relevantes del Putumayo dentro del contexto Amazónico.
19. Realizar talleres y seminarios que permitan orientar y formar una nueva cultura ambiental, para el desarrollo del Departamento, dentro del contexto amazónico y mejorar las condiciones de vida de los putumayenses a través del desarrollo de oportunidades y capacidades.
20. Las demás que le asignen a las Leyes, los Decretos Nacionales, Departamentales, las Ordenanzas y los acuerdos de este Consejo.

El Artículo Sexto y parágrafos de la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, quedará así:

**ARTICULO 6.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:** Teniendo en cuenta que el Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación comprende el desarrollo de proceso, actividades y relaciones a las áreas agropecuarias, educación, salud, medio ambiente y hábitat, ciencias sociales y humanas, ciencias básicas, biotecnología y producción industrial y minera, así mismo, considerando la actividad empresarial, centros de investigación y transparencias de tecnologías y agencias y financiamiento y desarrollo asociadas al progreso técnico y científico del Putumayo; es



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



necesario estructurar el Consejo Departamental de Ciencia y Tecnología e Innovación, el cual estará conformado por:

1. El Gobernador o su Delegado.
2. Director Regional de Corpoamazonía.
3. Un representante de las asociaciones de Alcaldes o su Delegado.
4. El Rector del ITP o su Delegado.
5. El Director del Centro de Investigaciones del ITP.
6. Asociación de Rectores del Putumayo.
7. Un Representante del Centro de Investigaciones Docentes.
8. un Representante por cada grupo de investigaciones reconocidas en el Departamento del Putumayo.
9. Un Representante de COLCIENCIAS.
10. Secretario de Educación Departamental o su Delegado.
11. Secretario de Planeación Departamental o su Delegado.
12. Secretaria de Salud Departamental o su Delegado.
13. Secretaria de Productividad y Competitividad o su Delegado
14. Coordinador de Programa Ondas del Putumayo.
15. SENA.
16. Cámara de Comercio del Putumayo.
17. Un Representante del Sector Privado de Educación Superior.
18. Un Representante del Instituto Colombiano Agrícola ICA.
19. Un Representante de los Centros Educativos Regionales de Educación Superior (CERES) que funcionan en el Departamento.

**Parágrafo 1.** El quórum deliberatorio del CODECTI será la mitad mas uno de sus integrantes.

**Parágrafo 2.** Dada la naturaleza y las funciones del Consejo, sus sugerencias, propuestas y recomendaciones se adoptarán en lo posible, por el consenso. En caso de no ser posible, se tomará por mayoría simple.

**Parágrafo 3.** El Consejo Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación reglamentará la elección de los representantes del sector empresarial, entidades educativas de básica y media y la red de investigadores.

**Parágrafo 4.** Podrán asistir representantes de entidades públicas, privadas, investigadores y particulares que se considere conveniente invitar de acuerdo a la naturaleza de los proyectos y programas que se estudien, para mayor ilustración y con sentido de aporte a la comprensión o discusión de la temática pertinente.

El Artículo Séptimo de la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, quedará así:

**ARTICULO 7.-** El Departamento, las Instituciones y organizaciones relacionadas con el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en la región podrán entregar en los términos que señalen las disposiciones legales, bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento para el desarrollo de proyectos y programas de ciencia, tecnología e innovación.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO  
*Asamblea Departamental*



**ARTICULO 8.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- Recibir, preparar y coordinar la elaboración de documentos de trabajo del CODECTI.
- Coordinar los grupos especiales de trabajo conformados por el CODECTI, para su eficiente y eficaz operación.
- Promover con las entidades pertenecientes al sistema Departamental de Ciencia, Tecnología e Innovación, las políticas, planes, agendas, programas y proyectos definidos por el CODECTI.
- Solicitar, gestionar y recibir las ternas a los grupos definidos en la presente Ordenanza para los casos de selección de los miembros del CODECTI por parte del Gobernador del Putumayo.
- Velar que los candidatos presentados en las ternas para selección de miembros por parte del Gobernador del Putumayo, cumplan con las características definidas en el Artículo Segundo de la presente Ordenanza.
- Citar a las reuniones del CODECTI.
- Llevar las actas de las sesiones debidamente organizadas.
- Realizar un informe semestral para el CODECTI, sobre recomendaciones, avances y ajustes al Plan Estratégico Departamental de Ciencia e Innovación.
- Las demás que se le asignen por parte del CODECTI, para el efectivo desarrollo de su misión.

**ARTICULO 9.-** La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.



PAULO LUNA LINARES  
Presidente Asamblea Departamental



EMILIO ERNESTO ORTEGA R.  
Secretario General



---

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL  
DEL PUTUMAYO**

**HACE CONSTAR**

Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107 decreto 1222 de abril 18 de 1986, código de Régimen Departamental, la

**ORDENANZA No. 636  
(Noviembre 30 de 2011)**

Por la cual se hacen unas modificaciones a la Ordenanza No. 343 de mayo 11 de 2001, bajo las políticas y lineamientos de la Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Noviembre 8 de 2011
SEGUNDO DEBATE	:	Noviembre 29 de 2011
TERCER DEBATE	:	Noviembre 30 de 2011

Para constancia se firma en Mocoa a los treinta (30) días del mes de Noviembre de 2011.

  
**EMILIO ERNESTO ORTEGA R.**